



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S.
Nit. 901.141.878-2

Asunto
Admite el proceso de liquidación judicial simplificada.
Proceso
Liquidación Judicial simplificada.
Expediente SIGS
112.310
Expediente Gedess
J2024630060211000084

ANTECEDENTES

- Con memorial de radicación No. 2025-02-004107 del 03 de marzo de 2025 y 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S, identificada con el Nit No. 901.141.878-2, presentó a través apoderada judicial, la señora Cindy Carolina Montes Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.872.351, solicitud de admisión a proceso de liquidación judicial a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante el Auto de radicación No. 2025-04-003913 del 30 de mayo de 2025, este Despacho otorgó el termino de 5 días, establecidos en el artículo 90 del código general del proceso, para que el solicitante subsanara los defectos señalados.
- Por medio del memorial de radicación No. 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, el solicitante presentó los anexos y requisitos, para el cumplimiento de los requerimientos realizados.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Nombre, Identificación Y Domicilio Razón Social: DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S Nit: 901.141.878-2-1 Matrícula No.: 691.865 Domicilio Principal: CL 31 No 35 - 52 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: servicioalclienteconos@gmail.com	

Objeto Social: "La sociedad tiene por objeto: La actividad económica de la sociedad tendrá como actividad principal - La elaboración del plástico en formas básicas tales como monofilamentos (de dimensión transversal mayor a 1 mm), planchas, láminas, barras, varillas, perfiles, películas, hojas, tiras, tubos y mangueras; formas planas, sean autoadhesivas o no; plástico celular (espumado) o no; bloques de forma geométrica regular incluso impresos, sin cortar o simplemente cortados de forma rectangular. La fabricación de etiquetas de material plástico sin impresión, sean autoadhesivas o no. La fabricación de cintas de señalización y detención de seguridad de material plástico. La fabricación de artículos para envase de mercancías tales como: bolsas, sacos, cajones, frascos, botellas, garrafones y similares de plástico. La fabricación de prendas de vestir de plástico cuyas piezas se unen por adhesión y no por costura. La fabricación de artículos plásticos para la construcción tales como puertas, ventanas, marcos, postigos, persianas; cubrimientos plásticos para pisos, paredes y techos; artículos sanitarios, bañeras, duchas, lavabos, tazas de inodoro, cisternas de inodoros, artículos de fontanería, productos para el revestimiento de pisos, paredes en rollos, losetas plásticas (vinilo, linóleo, etc.), tanques y depósitos de plásticos. La fabricación de accesorios de material plástico para tuberías (juntas, codos, racores, etcétera). La fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador. fabricación de otros artículos de plástico unidos por adhesión como tocados (gorros de baño de plástico), artículos de vestuario (ejemplo: gabardinas, abrigos, etc.); material escolar y de oficina; rollos u hojas de celofán; accesorios para muebles, estatuillas y otros artículos de plástico para la decoración. Fabricación de señales de plástico. Fabricación de colchones de material plástico para camas de agua. Fabricación de piedra artificial (por ejemplo: mármol artificial), artículos de tocado, cintas autoadhesivas, hormas para zapatos, boquillas de cigarros, peines, rulos de plástico, etc. Fabricación de partes y piezas de material plástico para calzado. Correas de transporte y de transmisión. Fabricación de papel de colgadura de material plástico. Fabricación de artículos a partir del plástico en cualquiera de sus formas básicas. Fabricación de artículos a base de plástico recuperado. Accesorios para aislamiento, piezas de lámparas y accesorios para alumbrado. Y como actividad secundaria El comercio al por menor de libros, revistas, periódicos y artículos de papelería y útiles escolares, de escritorio, distintos de los de use específico en oficina. 2. -se podrá dentro de su objeto social adquirir, enajenar, gravar con prenda o hipoteca el caso bienes raíces o muebles, adquirir intereses sociales o acciones en cualquier sociedad, cuyo objeto social sea similar, complementario o útil a su juicio para el logro de las finalidades que constituye su objeto, 3. Celebrar contratos de prestación de servicios sometidos a las leyes civiles o laborales para asegurar la colaboración del personal necesario para el funcionamiento de la Empresa y otorgar poderes que estimen necesario para recibir, transigir, y desistir, celebrar todos los contratos previstos en cualquiera de las formas previstas en dicha legislación, celebrar con los Bancos y demás instituciones de crédito nacionales o extranjeras todos los contratos previstos por dichas instituciones para formalizar sus operaciones, 4.- Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan tomo finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, 5.- Importar y exportar elementos necesarios para el desarrollo de la actividad social, y 6.-Comercio de vehículos automotores usados.."

Validar documento Res. 325 19-01-2015
008e-24UU-b9HC-c5c0-091C-cMCo

Actividad Principal Código CIIU: 2221 - Fabricación de productos de plástico en formas primarias.

Activos Totales de la sociedad: 54,38 SMMLV (Valor tomado de los estados financieros de la sociedad allegados a través de memorial de radicación 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025)

En memorial de radicación No. 2025-02-004107 del 03 de marzo de 2025, anexo A003, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S, identificada con el Nit. 901.141.878-2.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--------------------------------------	--------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A013, obra solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial presentada por la sociedad Distribuciones Conos S.A.S, a través de apoderado judicial, la señora Cindy Carolina Montes Quiroz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.872.351.

En memorial de radicación No. 2025-02-004107 del 03 de marzo de 2025, anexo A001, obra acta No. 01, celebrada el 25 de febrero de 2025, en la cual se autoriza al representante legal presentar la admisión a un proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

En memorial de radicación No. 2025-02004107 del 03 de marzo de 2025, anexo A005, obra poder otorgado por el representante legal, el señor Edgardo Rafael Algarín Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.173.618, a la señora Beatriz Eugenia Posada Henao, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.732.755.

Así mismo, en el Anexo A009, obra poder de sustitución otorgado por Beatriz Eugenia Posada Henao, a la señora Cindy Carolina Montes Quiroz identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.872.351, para que en nombre de la sociedad solicite la apertura del proceso de liquidación judicial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	--------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial de radicación 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A007, obra certificación mediante la cual la sociedad acredita el supuesto de cesación de pagos por el incumplimiento del pago de dos o más obligaciones por más de 90 días a favor de dos o más acreedores.

En el memorial de radicación 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A007, obra la relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cc8e-24UU-b9HC-c5c0-091c-cmco

4. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-02-00410 del 03 de marzo de 2025, anexo A012, obra El Estado De Situación Financiera y el Estado De Resultados Integrales referentes al año 2022 comparativos al periodo contable anual precedente. Así mismo, en el memorial 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, anexo "ESTADOS FINANCIEROS 2022", folios 3-4, obra el Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, referentes al año 2022, comparativos al periodo contable anual precedente. Adicionalmente, en el anexo "NOTAS 2022 Y CERTIFICACIÓN", obra las Notas a los estados financieros correspondientes al periodo referido, junto con el Certificado de elaboración de estas. En memorial de radicación No. 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A001, obra el Estado De Situación Financiera, El Estado De Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023. Así mismo, en los folios 5-13 obra las notas de los estados financieros referentes al mismo periodo con el respectivo certificado de elaboración. Adicionalmente, en el memorial 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, anexo "ESTADOS FINANCIEROS 2023", folio 4, obra el Estado de Flujos de Efectivo referente al año 2023 comparativo al periodo contable anual precedente. En el memorial de radicación No. 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, anexo "ESTADOS FINANCIEROS 2024- NOTAS 2024 Y CERTIFICACIÓN", obra el Estado de Situación Financiera, Estado de resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Las Notas a los Estados Financieros a fecha de corte de 31 de diciembre de 2024, comparados con el periodo contable anual precedente, suscritos por el representante legal y contador público. Adicionalmente, obra certificado de elaboración referente al mismo periodo.	
5. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A003, obra el Estado De Situación Financiera, Estado De Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, con sus respectivas notas y certificado de elaboración a fecha de corte del último día del mes anterior a la solicitud, firmados por el representante legal y contador público.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
008e-24UU-b9HC-c5c0-091c-cmco

Así mismo, en el memorial de radicación No. 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, anexo "ESTADOS FINANCIEROS 2025", folio 8, obra el Estado de Flujo de Efectivo a fecha de corte del último día del mes anterior a la solicitud, comparado al periodo contable anual precedente, firmado por el representante legal y contador público.

6. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la Solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial No.2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A005, obra el inventario de pasivos de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S, identificada con el Nit No.901.141.878-2.

En memorial No. 2025-01-445904 del 12 de junio de 2025, anexo "inventario de activos", obra el inventario de cuentas por cobrar de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., identificada con el Nit No. 901.141.878-2.

7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A006, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., identificada con el Nit No. 901.141.878-2.

8. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante el memorial de radicación 2025-02-004104 del 03 de marzo de 2025, anexo A010, obra certificación mediante la cual la sociedad solicitante manifiesta llevar la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 3.

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con el pleno de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

Así mismo, es de advertir que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024; "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos

legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones.”

En mérito de lo anteriormente expuesto el Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S, identificada con 901.141.878-2, con domicilio en la calle 31 No 35 – 52, Barranquilla – Atlántico, regulado por la Ley 2437 de 2024.

Parágrafo primero. Advertir que el proceso inicia con un valor de activos reportados de 54,38 SMLMV, tomado de los estados financieros de la sociedad, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, cuyo proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Designar como liquidador, de los bienes de la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., identificada con NIT 901.141.878-2 a:

Nombre	ANGELO DAVID PABON CAMERO
No. identificación	De 1045675853
Contacto	Correo electrónico: liquidacionesjudicialesbaq@gmail.com Teléfono celular: 3163725195 Dirección: Carrera 59 # 66 - 86 Oficina 109

Validar documento Res. 325 19-01-2015
0c8e-24UU-b9HC-c5c0-091C-cMCo

Parágrafo. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos. Dicha póliza debe garantizar: i) El cumplimiento de los deberes del auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como liquidador y iii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre la sociedad deudora, sus acreedores y accionistas dentro del proceso concursal. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Noveno. Ordenar al liquidador de la sociedad deudora lo siguiente:

9.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

9.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

9.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

- 9.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.2.3 Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 9.2.4 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 9.2.5 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior, deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3 Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 30 y 48 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.4 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, de acuerdo con el 2.1.2 de la Circular 100-000009 del 2 de noviembre de 2023
- 9.10 El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

9.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad concursada lo siguiente:

- 10.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimooctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Norte lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

19.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

19.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

19.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

19.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

19. 6 Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y cúmplase,

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A0897
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
0c8e-24UU-b9HC-c5c0-091c-cmco